



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) INSTITUCIONAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 463-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 463-2025-TCE  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2025.  
Las 15h36.-

**ANTECEDENTES:**

1. El 6 de mayo de 2025 a las 15h38, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en ocho (8) fojas, suscrito por el magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conjuntamente con su patrocinador, abogado Alexis Javier Torres León, asesor jurídico del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan doscientas cincuenta y dos (252) fojas en calidad de anexos<sup>1</sup>.
2. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago presentó una denuncia contra las señoras: **i)** Alexa Jasmina Papue Katan, en su calidad de responsable del manejo económico; y, **ii)** Laurha Ximena Brito Torres, en su calidad de representante legal del Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de “Concejales Rurales del cantón Huamboya”<sup>2</sup>, provincia de Morona Santiago, durante el proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”.
3. Según la razón sentada por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 137-06-05-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 6 de mayo de 2025 a las 17h06; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **463-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal<sup>3</sup>.
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 7 de mayo de 2025 a las 10h00, en tres (3) cuerpos contenidos, en doscientas sesenta y cuatro (264) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Fojas 1-261.

<sup>2</sup> En varias partes del escrito de interposición de denuncia también se refiere a la dignidad de “Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, de la provincia de Morona Santiago”

<sup>3</sup> Fojas 262-264.

<sup>4</sup> Fojas 265.



Con estos antecedentes, en mi calidad de juez de instancia de la **Causa Nro. 463-2025-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, **dispongo**:

**PRIMERO.-** En el **término de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante, magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumpla lo siguiente:

- a) *“3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”*

Aclare el denunciante, el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia y determine con precisión los hechos, acciones u omisiones que atribuye a las presuntas infractoras, así como la identidad de a quienes se atribuye la responsabilidad del acto o hecho denunciado.

- b) *“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”.*

Aclare los fundamentos de su denuncia con precisión de los agravios que con la actuación de las denunciadas se han producido, así como los preceptos legales que con los hechos denunciados se han vulnerado, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal.

- c) *“7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...)”.*

Determine con precisión el lugar exacto en el que se citará a las presuntas infractoras, señalando la provincia, cantón, parroquia, calles, numeración del domicilio y de ser el caso croquis del domicilio de las denunciadas.

En caso de no contar con la información completa o si le fuera imposible señalar la ubicación exacta, se hará constar dicha circunstancia; para lo cual, deberá anexar la documentación que acredite que ha realizado todas las gestiones necesarias para establecer el domicilio de las denunciadas.

- d) Precise su pretensión, de conformidad al medio de impugnación que pretende interponer ante este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el término dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.



**TERCERO.-** La documentación con la que se dará cumplimiento a lo ordenado en este auto, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos se enviarán a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) / [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com), debiendo contar con las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema *Firma EC*, de todos los remitentes.

**CUARTO.-** Al ser una causa que no deviene del período electoral “Elecciones Generales 2025”, su tramitación y resolución se sustanciará en término, esto es, en días y horas hábiles.

**QUINTO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por el compareciente para que intervenga en la presente causa como su patrocinador, el abogado Alexis Javier Torres León.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto de sustanciación, al magister Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en las direcciones electrónicas: [klebersiguenza@cne.gob.ec](mailto:klebersiguenza@cne.gob.ec) / [pamelacapelo@cne.gob.ec](mailto:pamelacapelo@cne.gob.ec) / [alexistorres@cne.gob.ec](mailto:alexistorres@cne.gob.ec) señaladas para el efecto.

**SÉPTIMO.-** Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

**OCTAVO.-** Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**